

Rey a. V. a. de Bergara

PORE

CAPITULO VNICO, TITULO
 veinte pagina sesenta y siete del suplemento de Fueros, y Pribilexios de esta
 M. N. Y M. L. Provincia de Guipuzcoa se previene, y manda lo siguiente.

LA variedad que en los Pueblos de esta Provincia se observaba en los Pesos, y Medidas, y la confusión que nació de ella motivó el cargo hecho por la Junta General de Villa Franca de mil setecientos y veinte y siete à la Diputacion de Tolosa, el acuerdo de esta de diez de Julio del mismo año, el recurso hecho en su virtud al Real Consejo en solicitud de su aprobación, la que concedió con cierta limitación conforme a la qual Ordenamos, y mandamos, que en adelante

Provisiones
Reales, de
19. de
Enero de
1728.

sean iguales todas las pessas , y Medidas de que se haya de vsar en el distrito de esta Provincia , y que la Libra haya de componerse de diez, y siete onzas , y el quintal de mil, y setecientas Onzas, y que la medida sea conforme à la de la Ciudad de Abila , y que todos los Pueblos embien á la Villa de Tolosha sus Medidas para Afielarlas con las que tiene ésta Provincia en su Archivo conformes á las de Abila, Selladas , y marcadas con el Sello de ella, y que no se permita vsar de Medidas que no esten Regladas , y afieladas con ellas.

Y sin embargo de lo así mandado hé llegado à entender se obserba la misma variedad que anteriormente en el Peso , y Medida en diferentes Pueblos de esta referida M. N. Provincia , y debiendo llebar la primera atención el remedio del perjudicial dafio que se experimenta por este abuso , tanto mas preciso , quanto para evitar todo disimulo , y la menor falta está prevenido , y mandado la igualdad por dicho Capitulo de suplemento;

por lo que encomformidad de él , dis-
pondrà V. S. que entodo el mes proxi-
mo de Enero se afielen los Padrones
de Pesas , y Medidas de V. S. con los
que èsta M. N. Provincia tiene en
su Archivo embiando los marcados
con persona de recaudo, y de toda sa-
tisfaccion á poder de Juachin Antonio
de Vasiain Archivero de ella , y arre-
glado á dicho Capitulo de suplemen-
to no permitirà V. S. vsar de medi-
das , ni pesos , que no estén igualados
con los Padrones , que Afielados con
los de esta M. N. Provincia, se debol-
bieren à V.S. Castigando á los contra-
bentores por todo rigor de derecho ,
por combenir á si al Real Serbicio , y bi-
en Vniversal detoda la Provincia , pues
delo contrario me beré en la precision ,
de procurar con el castigo de los ino-
bedientes el puntual cumplimiento ,
de las Reales Ordenes.

Nuestro Señor gnarde à V. S.
muchos años. Tolosa , y Diciembre 31. de 1762.

B.L.M de V.S. Su mas atento Serbidor.
Por mandado del Señor Corregidor de esta M.N. Y. M. L.
Provincia , de Guipuzcoa.

Quan Sta. Anna